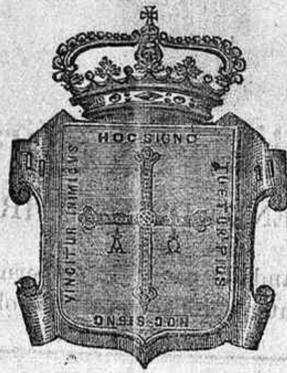


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Guayaquil (República del Ecuador), y conforme a la prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 o 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje o por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Cronstadt (golfo de Filandia, Rusia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la octava y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1894.—Aguilera.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE MARINA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha se saca a pública subasta el suministro de carbón español que pueda necesitarse en el Arsenal del departamento de Cartagena hasta el 30 de Junio de 1895, con sujeción al pliego

de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado 4.º de la Dirección del material del Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Comandancia general del expresado Arsenal, los días laborables, a las horas de oficina y bajo los siguientes precios tipos:

Carbón español grueso, 38 pesetas la tonelada métrica.

Id. menudo, 30 id.

Id. cok, 46 id.

Dicha licitación tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta de subastas que se constituirá en el Negociado 1.º de la mencionada Dirección del material y simultáneamente ante la especial de subastas del Arsenal de Cartagena, el día 6 de Agosto próximo, empezando el acto a las doce del día.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto como depósito provisional 6.000 pesetas en la Caja general de Depósitos, en las Sucursales de provincias o en la Administración Subalterna de Cartagena, en metálico o en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1882.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder al cumplimiento del contrato, en la Caja de Depósitos, o en sus Sucursales, en la forma antes indicada la cantidad de 6.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a los Presidentes de las Juntas, extendidas en papel del sello doce, valor una peseta, serán extensivas a todas las clases de carbón, así como la baja que se haga, y dichas proposiciones estarán precisamente arregladas al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (o a nombre de D. N. N..., vecino de... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio inserto

en la *Gaceta de Madrid* núm..., de tal fecha (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de... de fecha...), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los carbones españoles que puedan necesitarse en el Arsenal de Cartagena, se compromete a llevar a efecto el servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta (o con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo con letra).

(Fecha y firma).

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director, Segismundo Bermeja.
(R. al núm. 893).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de S. Tirso de Abres la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas rústicas que han de ser ocupadas en todo o en parte, en dicho convejo, con motivo de la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de Rivedeo a Vivero, en la carretera de segundo orden de Lugo a Rivadeo, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, a fin de que las personas o Corporaciones interesadas, puedan exponer ante este Gobierno en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 4 de Julio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LUGO

Sección de carretera de Rivadeo á Méira en la de Lugo á Rivadeo

AYUNTAMIENTO DE SAN TIRSO DE ABRES

RELACION nominal rectificada que, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil en oficio de 4 del corriente, forma esta Alcaldía de los interesados en la expropiación, con arreglo al proyecto y replanteo aprobados para las obras de dicha Sección.

Número de orden	NOMBRES DE LOS		VECINDAD DE LOS				Clase de finca
	PROPIETARIOS	COLONOS	PROPIETARIOS		COLONOS		
			Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	
1	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	San Tirso.	Riotravada.	Labradío y prado.
2	Ramón Mundiña.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	Labradío.
3	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	id
4	Antonia Mourello.	La misma.	id	id	id	id	id
5	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	id
6	Ramón Mundiña.	El mismo.	id	id	id	id	id
7	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	id
8	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	id
9	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	6 castaños y 2 nogales.
10	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	Huerta.
11	Ramón Mundiña.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	Monte y labradío.
12	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	Labradío.
13	Ramón Mundiña.	El mismo.	id	id	id	id	id
14	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	id
15	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	Monte y labradío.
16	Ramón Mundiña.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	id
17	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	Labradío.
18	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	id
19	Luisa López Alonso.	Jacinto Fariñas.	id	id	id	id	id
20	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	Monte.
21	Ramón Mundiña.	El mismo.	id	id	id	id	Labradío.
22	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	id
23	Carlos de Casas.	Angel Murias.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	id
24	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	id
25	Luisa López Alonso.	Jacinto Fariñas.	Rivadeo.	Rivadeo.	id	id	id
26	Carlos de Casas.	Angel Murias.	id	id	id	id	Soto.
27	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	id	id
28	José Martínez.	El mismo.	id	Vegas.	id	Vegas.	Soto y monte.
29	Alvaro Coto.	El mismo.	id	Vilela.	id	Vilela.	Soto.
30	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	Riotravada.	id	Riotravada.	Labradío y monte.
31	Prudencio Montenegro.	El mismo.	id	Salcido.	id	Salcido.	Soto.
32	José Castro García.	El mismo.	id	id	id	id	Soto y monte.
33	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
34	Juan Lavandeira.	Manuel Pérez.	Travada.	Sante.	id	id	id
35	Manuel Nieto.	Francisco Lodos.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
36	Ramón Díaz.	El mismo.	id	id	id	id	id
37	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	id	id	id	id
38	Fermín Reimondo.	El mismo.	id	San Tirso.	id	San Tirso.	id
39	Carmen Valea Coto.	La misma.	id	Salcido.	id	Salcido.	id
40	Juan Lavandeira.	Valentín Pivald.	Travada.	Sante.	id	id	id
41	José Espasande.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
42	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	Soto.
43	Prudencio Montenegro.	El mismo.	id	id	id	id	id
44	Juan Lavandeira.	Valentín Pivald.	Travada.	Sante.	id	id	id
45	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	Riotravada.	Monte.
46	Herederos de Francisco Valea.	Los mismos.	id	Salcido.	id	Salcido.	Soto.
47	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	id	id	id	Soto y monte.
48	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	id	id	id	id
49	José Espasande.	El mismo.	id	id	id	id	id
50	Alvaro Méndez.	El mismo.	id	San Tirso.	id	San Tirso.	id
51	Herederos de Josefa Aenlle.	Segundo Valea.	Taramundi.	Taramundi.	id	Salcido.	id
52	Joaquina Acebo.	La misma.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
53	Juan Lavandeira.	Valentín Pivald.	Travada.	Sante.	id	id	id
54	José Castro García.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
55	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	id	id	id	id
56	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
57	Juan Valea Coto.	El mismo.	id	id	id	id	id
58	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
59	Francisca Traveso.	La misma.	id	San Tirso.	id	San Tirso.	id
60	Agustina Reimondo.	La misma.	id	Vegas.	id	Vegas.	id
61	Clemente García.	Valentín Valea.	Villaodrid.	Conforto.	id	Salcido.	Monte.
62	Manuel Rodil.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	Soto.
63	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	id	id	id	id
64	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	Monte.
65	Francisco Lodos.	El mismo.	id	id	id	id	Soto y monte.
66	Juan Lavandeira.	Valentín Pivald.	id	Castros.	id	id	id
67	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	Salcido.	id	id	id
68	Clemente García.	Valentín Valea.	Villaodrid.	Confortos.	id	id	id
69	Jacinto Fariñas.	El mismo.	San Tirso.	Riotravada.	id	Riotravada.	id
70	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	Salcido.	id	Salcido.	id
71	Valentín Valea.	El mismo.	id	id	id	id	Monte.
72	Juan Lavandeira.	Valentín Pivald.	id	Castros.	id	id	id
73	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	Riotravada.	id	Riotravada.	id
74	Manuel Rodil.	El mismo.	id	Salcido.	id	Salcido.	Soto.

Número de orden	NOMBRES DE LOS		VECINDAD DE LOS				Clase de finca
	PROPIETARIOS	COLONOS	PROPIETARIOS		COLONOS		
			Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	
75	Manuel Rodil.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	San Tirso.	Salcido.	Soto y monte.
76	José Castro.	El mismo.	id	id	id	id	id
77	José Ramón Amago.	El mismo.	id	id	id	id	id
78	Monte común y canteras.	»	»	»	»	»	Monte y canteras.
79	José Ramón Amago.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	San Tirso.	Salcido.	Monte y pinar.
80	Tomasa Valea.	La misma.	id	id	id	id	Monte.
81	José Reimondo.	El mismo.	id	id	id	id	id
82	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
83	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	Riotravada.	id	Riotravada.	id
84	Jacinto Fariñas.	El mismo.	id	id	id	id	Labradío.
85	José Reimondo.	El mismo.	id	Salcido.	id	Salcido.	Soto.
86	Viuda de Ramón Pérez.	La misma.	id	Vegas.	id	Vegas.	id
87	Ramona Valea.	La misma.	id	Salcido.	id	Salcido.	id
88	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
89	Isabel Méndez.	La misma.	id	id	id	id	id
90	Prudencio Montenegro.	El mismo.	id	id	id	id	id
91	José Reimondo.	El mismo.	id	id	id	id	id
92	José Castro.	El mismo.	id	id	id	id	id
93	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
94	Manuel Margaride.	El mismo.	id	id	id	id	id
95	Carlota Méndez.	La misma.	id	id	id	id	id
96	José Castro García.	El mismo.	id	id	id	id	id
97	Juan Lavandeira.	Valentin Pividal.	id	Castros.	id	id	id
98	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	Salcido.	id	id	id
99	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	Castros.	id	id	id
100	Juan Lavandeira.	Valentin Pividal.	id	Salcido.	id	id	id
101	José Castro García.	El mismo.	id	San Andrés.	id	id	id
102	Florentino Llenderroz.	Francisco Pérez.	id	Salcido.	id	id	id
103	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	id	id	id	id
104	Carlota Méndez.	La misma.	id	id	id	id	id
105	José Reimondo.	El mismo.	id	Castros.	id	id	id
106	Juan Lavandeira.	Valentin Pividal.	id	Salcido.	id	id	id
107	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
108	Jacinto Martínez.	El mismo.	id	Castros.	id	id	id
109	Juan Lavandeira.	Valentin Pividal.	id	Salcido.	id	id	id
110	José Ramón Méndez.	Casimiro Rodil.	id	id	id	id	id
111	José Castro García.	El mismo.	Villaodrid.	Conforto.	id	id	id
112	Clemente García Cancio.	Valentin Valea.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
113	José Ramón Amago.	El mismo.	id	id	id	id	Soto y prado.
114	Ramón Díaz Lenza.	El mismo.	V. Rivadeo.	V. Rivadeo.	id	id	Soto.
115	Fernando Sanjurjo Lamas.	Casimiro Rodil.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
116	Carlota Méndez.	José Lodos.	id	id	id	id	id
117	Jesús Santamarina Paz.	El mismo.	id	id	id	id	id
118	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	id	id	id	id	id
119	Prudencio Montenegro.	Antonio Fariñas.	id	id	id	id	id
120	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
121	Manuel Nieto.	Francisco Lodos.	id	id	id	id	id
122	José Ramón Amago.	El mismo.	id	id	id	id	id
123	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
124	José Ramón Amago.	El mismo.	id	id	id	id	id
125	Herederos de Josefa Aenlle.	José Valea.	Trabada.	Arante.	id	id	id
126	Fernando Sanjurjo Lamas.	Casimiro Rodil.	V. Rivadeo.	V. Rivadeo.	id	id	id
127	José Ramón Amago.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
128	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	id	id	id	id	id
129	Prudencio Montenegro.	Antonio Fariñas.	id	id	id	id	id
130	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
131	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	id	id	id	id	id
132	Manuel Nieto.	Francisco Lodos.	id	id	id	id	id
133	Francisco Lombardero.	Casimiro Rodil.	S. E. de Oscos.	S. E. de Oscos.	id	id	id
134	José Ramón Amago.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
135	Francisco Lombardero.	Casimiro Rodil.	S. E. de Oscos.	S. E. de Oscos.	id	id	id
136	Herederos de Josefa Aenlle.	José Valea.	Trabada.	Arante.	id	id	id
137	Fernando Sanjurjo Lamas.	Casimiro Rodil.	V. Rivadeo.	V. Rivadeo.	id	id	id
138	Ramón Díaz Lenza.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
139	Herederos de Josefa Aenlle.	José Valea.	Trabada.	Arante.	id	id	id
140	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
141	Prudencio Montenegro.	Antonio Fariñas.	id	id	id	id	id
142	José Castro García.	El mismo.	id	id	id	id	id
143	Jesús Santamarina Paz.	El mismo.	id	id	id	id	id
144	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	id	id	id	id	id
145	Viuda de Ramón Pérez.	La misma.	id	Vegas.	id	Vegas.	id
146	Manuel Rodil.	El mismo.	id	Salcido.	id	Salcido.	id
147	Fernando Sanjurjo Lamas.	Casimiro Rodil.	V. Rivadeo.	V. Rivadeo.	id	id	id
148	Herederos de Tomasa Llenderroz.	Valentin Pividal.	Taramundi.	Taramundi.	id	id	id
149	Francisco Villapol.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
150	Manuel Nieto.	Manuel Pérez.	id	id	id	id	id
151	Juan Lavandeira.	Ramón Margaride.	Trabada.	Sante.	id	id	id
152	Manuel Rodil.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
153	Francisco Pérez.	El mismo.	id	id	id	id	Labradío.
154	Alvaro Méndez.	Francisco Pérez.	id	Llano.	id	id	Soto.
155	José Souto Villapol.	El mismo.	id	Salcido.	id	id	id
156	Joaquina Acebo.	La misma.	id	id	id	id	id
157	Manuel Rodil.	El mismo.	id	id	id	id	id
158	Manuel Rodríguez Acebo.	El mismo.	id	id	id	id	id
159	Juan Lavandeira.	Ramón Margaride.	Trabada.	Sante.	id	id	id
160	Francisco Pérez.	El mismo.	San Tirso.	Salcido.	id	id	id
161	Florentino Llenderroz.	Francisco Pérez.	id	San Andrés.	id	id	id

(Concluirá)

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

En circular de 30 de Mayo inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Junio último, se ha advertido á los Alcaldes remitieran á esta Corporación las plantillas de Escuelas y lista nominal de maestros de cada localidad sin que hasta la fecha se hayan recibido más que las correspondientes á los concejos que abajo se citan.

En su consecuencia, he dispuesto recordar el cumplimiento de este servicio á aquellos que aun no lo han verificado, esperando que no me pondrán en el caso de adoptar otras medidas al efecto.

Oviedo 6 de Julio de 1894.—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Plantillas recibidas

Mieres, Miranda, Bimenes, Carreño, Degaña, San Martín de Oscos, Soto del Barco, Villanueva de Oscos, Teverga, Valdés, Onís, Illano, Pesoz, Colunga, Tapia, Nava, Rivadesella, Navia, Gozón, Lena, Villaviciosa, Morcín, Grandas de Salime, Somiedo, Muros, Tameza Llanes, Ponga, Siero, Rivadedeva y San Martín del Rey.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDORenta de los bienes de propios
Circular

Esta Administración en vista de que son muchos los Ayuntamientos de esta provincia, que no remiten la certificación de los ingresos que se realicen en la Depositaria municipal, por el producto de la renta de los bienes de Propios, ha dispuesto dirigir la presente circular, encaminada á recordar á los señores Alcaldes-Presidentes de los aludidos Ayuntamientos, el deber que tienen de remitir á la terminación de cada trimestre un certificado expedido por el Secretario, de los ingresos realizados durante el trimestre, por rentas de los bienes de propios, cumpliendo con la Real orden de 15 de Enero de 1852, que en su artículo 5.º así lo dispone, cuya certificación tiene que expedirse el último día de cada trimestre, como lo ordena la circular de las Direcciones generales de Contabilidad y Contribuciones de 23 de Marzo de 1852, en su artículo 5.º, para que estos documentos obren en poder de esta Dependencia el día 5 del primer mes del trimestre siguiente, á fin de que puedan llevarse á efecto las operaciones de liquidación del 20 por 100 de estas rentas que corresponden al Estado.

Y como en la realización y cumplimiento de este servicio está fija la atención de esta Administración, la misma no ha de omitir medio alguno para la regularización del envío de las certificaciones de referencia, exigiendo res-

pensabilidades á las Corporaciones, que á partir desde el presente ejercicio, no las remitan en la época marcada, sin perjuicio de que lo verifiquen, desde luego, de las que no hayan remitido de los ejercicios anteriores, para que puedan ser liquidados oportunamente y reintegrado el Tesoro de las cantidades que por tal concepto le pertenecen, teniendo presente que de no hacerlo, pueden incurrir los señores Alcaldes en el caso de responsabilidad grave de malversación de fondos, toda vez que no pueden ignorar la participación que tiene el Tesoro en estas rentas recaudadas y no pagadas, de donde pudiera resultar una verdadera distracción de fondos públicos de su legítima aplicación, y por tanto son hechos que cae bajo la sanción de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870.

Oviedo 4 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 897).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE PILOÑA

El Alcalde de barrio de la parroquia de Maza en este concejo, depositó en poder de Francisco Peruyero, vecino de Perones, el día 1.º del actual, una vaca extraña de las señas siguientes:

Asta corba, color rojo y bastante vieja. Dicha vaca será subastada á los 15 días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presenta antes á recojerla.

Infesto 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Martínez Agosti.

El día 29 de Junio último fué depositada en poder de D. Rafael Pérez, vecino de las casas de Peleón, arrabal de esta villa, una vaca extraña recogida haciendo daños, cuyas señas son las siguientes:

Color pardo: asta negra y roma, edad de diez á doce años, su valor 120 pesetas poco más ó menos y en estado de carnes.

Esta res será subastada al espirar el plazo de 15 días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presenta á recojerla durante dicho término.

Infesto 3 de Julio de 1894.—Nicolás Martínez Agosti.

(R. al núm. 891)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE TINEO

D. Francisco Colado y Pelaez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la villa de Tineo á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una, como demandante D.ª Josefa García Rodríguez, viuda, mayor de cincuenta y seis años, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Naraval, en este partido, representada por el Procurador D. Jose Acevedo y defendida por el Letrado D. Eleuterio Francos Fernández, y de la otra como demandados D.ª Rosa Pérez de la Sala y Rodríguez, D.ª Carmen y D. José Pérez de la Mesa y Alvarez, todos casados y mayores de edad, labradores y vecinos de Muñalen, este último de ignorado paradero y declarados rebeldes los tres demandados.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D.ª Rosa Pérez de la Sala y Rodríguez, D.ª Carmen Pérez de la Mesa y Alvarez, vecinos de Muñalen, y á D. José Pérez de la Mesa y Alvarez, de igual vecindad, ausente en ignorado paradero, á que paguen á la demandante D.ª Josefa García Rodríguez, vecina de Naraval y á término de quinto día, las doscientas sesenta y siete pesetas de capital é intereses vencidos, el interés pactado desde el diez y seis de Agosto último y el legal de los últimos desde que tuvo lugar el acto conciliatorio hasta que efectúen el total del pago y en todas las costas del presente juicio, como herederos del D. Joaquín Pérez Alvarez y en todo caso hasta donde alcancen los bienes de la herencia dejada por éste.

Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á menos que la parte contraria solicite se haga con arreglo al setecientos sesenta y nueve de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente».

Fué publiccada en la misma fecha.

Por providencia de veintidos del actual, se acordó se notifique al don José Pérez, á medio de inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para cumplimiento de lo acordado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al D. José Pérez, expido la presente en Tineo y Junio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—P. H., Francisco Colado.—V.º B.º—El Juez, Lorente.

(R. al núm. 427).

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPORTANTISIMO

Se ha presentado, á nuestra instancia, en el Congreso, por nuestro

querido amigo el Diputado á Cortes D. Agustín Bullón de la Torre, un Proyecto de Ley modificando en extremo favorable para los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, el artículo 124 de la ley Municipal vigente, cuyo proyecto ha sido tomado en consideración por la Cámara, habiéndose nombrado la Comisión que ha de emitir dictamen.

El Secretariado, en su número del 28 de Junio se ocupa extensamente del referido proyecto, así como en lo sucesivo lo hará de los detalles dando cuenta de aquél.

Biblioteca de los Secretarios

Acaba de publicarse el segundo tomo de esta biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados, por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 800 páginas, encuadrado á la holandesa y contiene la «Ley de Enjuiciamiento Civil», «Los Sargentos» y la «Administración municipal» y el Reglamento para la Administración y cobranza del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, Diputaciones y Municipios.

Precio, 5 pesetas tomo.

MANUAL

de los Juzgados municipales,
por M. Z. B., de la Redacción de
«El Secretariado»

Materias que contiene:

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliaorias en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro tercero del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliaorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio, ocho pesetas.

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada, para todos los servicios, cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los señores Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º, 15 pesetas. Pidanse en la Administración de «El Secretariado» acompañando su importe.

Madrid, Prado, 30